



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal del Cantón

Manta

UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL Y
GESTOR DOCUMENTAL

4010523

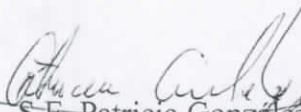
Oficio No.: 610 -USG&GD-SM-PGL-2017

Manta, Junio 27 de 2017

Señor
José Luis Vera Espinal
Ciudad

Para conocimiento y fines pertinentes, notifico Resolución Administrativa No. 011-ALC-M-JOZC-2017 que reforma a la Resolución No. 030-ALC-M-JOZC-2017 de adjudicación de un lote de terreno en el sector Piedra Larga de la parroquia San Mateo del cantón Manta, a favor del Sr. José Luis Vera Espinal. 1313062489

Atentamente,


S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL ENC.
Elab. Lic. Gabriela Delgado Ch. Analista



Anexo: Resolución Administrativa

13 de Julio 2017
11h45
pda



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 011-ALC-M-JOZC-2017
QUE REFORMA A LA RESOLUCION No. 030-ALC-M-JOZC-2017
DE ADJUDICACION DE UN LOTE DE TERRENO EN EL SECTOR PIEDRA LARGA
DE LA PARROQUIA SAN MATEO DEL CANTON MANTA**

**ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2008 se promulgó la actual Constitución que define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su artículo 30 el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66 número 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad "el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225 numeral 2, contempla que el sector público comprende: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

**REFORMA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. 011-ALC-JOZC-SECTOR PIEDRA LARGA-
PARROQUIA SAN MATEO-MANTA-ELABORADO MAIDA SANTANA..**

#0983954693



Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias",

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, producto del nuevo rol del Estado, con fecha 19 de octubre de 2010 entró en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que tiene como ámbito la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con la finalidad de garantizar la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra el principio de solidaridad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Por ello, es necesario garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad en el que el GAD Municipal del cantón Manta tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de su circunscripción territorial, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de ello, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en su circunscripción territorial; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros:

a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

**REFORMA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. 011-ALC-JOZC-SECTOR PIEDRA LARGA-
PARROQUIA SAN MATEO-MANTA-ELABORADO MAIDA SANTANA..**



Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realidad del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales; e) Elaborar y ejecutar el plan de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción Territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas constan la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa

Que, el artículo 366 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, indica "Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad".

Que, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: "Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los Catastros de estos bienes se actualizarán anualmente";

REFORMA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. 011-ALC-JOZC-SECTOR PIEDRA LARGA-PARROQUIA SAN MATEO-MANTA-ELABORADO MAIDA SANTANA..



Art. 367.- de la extinción o reforma.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

Que, Mediante comunicación dirigida al Señor Alcalde, el señor José Luis Vera Espinal, comunica que mediante resolución administrativa No. 030-ALC-M-JOZC-2016, se le adjudicó un lote de terreno en el Sector Piedra Larga de la Parroquia San Mateo del Cantón Manta, al momento en que comenzó a leer la resolución administrativa se dio cuenta que las medidas y linderos no concordaban con el área total, salió de dudas preguntándole al técnico de las direcciones Técnicas en la cual se le dijo que esa no era el área total y que había habido un error al momento de digitación y que el área total era de 91.50m² de terreno ya que en la resolución salía una área de 183.00m², por lo que solicita se le haga la corrección del área de terreno para posteriormente poder legalizar y obtener la escritura.

Que, mediante oficio No. B-077-DPOT-JZO-2017, el Arq. Juvenal Zambrano Orejuela Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, informa: referente a la solicitud de legalización de un bien inmueble por parte del Sr. Vera Espinal Jose Luis en el sector Piedra Larga de la Parroquia San Mateo del Cantón Manta, es necesario aclarar que por un error involuntario se hizo constar un AREA TOTAL: 183.00M², la cual una vez revisada con la documentación recopilada por los técnicos del área de legalización de Tierras se pudo constatar que el área correcta del bien a legalizar es de 91.50m². Es por esto que solicito a usted se tome en consideración dicha circunstancia para proceder a los respectivos cambios a los que vaya lugar y por ende el solicitante pueda cancelar los valores que le corresponden una vez subsanado el error.

En virtud a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferida en la Constitución y el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar la resolución Administrativa No. 030-ALC-M-JOZC-2016, de fecha 13 de Septiembre del 2016 en donde se hace constar que el área de terreno es de 91.50m², teniendo que cancelar por el derecho de tierra el 10% del valor establecido, esto es la cantidad de \$ 411, 75, a favor del señor Jose Luis Vera Espinal, quedando las demás características del terreno sin modificación alguna.

SEGUNDO: disponer a la Dirección Jurídica del GADMC-Manta realizar el trámite legal de protocolización ante un Notario Público del Cantón Manta e inscribir en el Registro de la Propiedad la presente Resolución de Adjudicación, constituyéndose la misma en

REFORMA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. 011-ALC-JOZC-SECTOR PIEDRA LARGA-PARROQUIA SAN MATEO-MANTA-ELABORADO MAIDA SANTANA..





Título de Dominio del Adjudicatario. Los costos que se generen dentro del proceso de legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán asumidos por el o la beneficiaria.

TERCERO: disponer a la adjudicataria del bien inmueble inmerso en la presente Resolución, la prohibición de enajenar del predio legalizado, por el lapso de tres años contados a partir de la inscripción del Título de Dominio en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta; debiendo el señor Registrador de la Propiedad marginar la Prohibición de Enajenar en los libros del repertorio a su cargo.

CUARTO: Notifíquese a través de Secretaria General de esta Municipalidad, con el contenido de esta resolución, para efecto de cumplimiento de la misma, al adjudicatario del lote de terreno ubicado en el Sector Piedra Larga de la Parroquia San Mateo del Cantón Manta, debiendo también notificarse a las Direcciones Municipales de Planificación y Ordenamiento Territorial; Obras Públicas; Avalúos y Catastro; Financiero; Gestión Social Comunitaria y Gestión Jurídica; y Registro de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que se dé cumplimiento a la reforma de la resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte el presente acto administrativo.

Dado y firmado en la Ciudad de Manta a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.


ING. JORGE ZAMBRANO CEDENO
ALCALDE DEL GOBIERNO 2014 - 2019
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



REFORMA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. 011-ALC-JOZC-SECTOR PIEDRA LARGA-
PARROQUIA SAN MATEO-MANTA-ELABORADO MAIDA SANTANA..



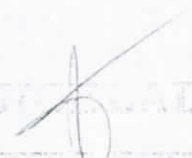
7/27/2017 2:44

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C / R.U.C.	DIRECCIÓN	CONTROL	TÍTULO N°
VERA ESPINAL JOSE LUIS	1313062489	SAN MATEO, PIEDRA LARGA	278514	627980

OBSERVACIÓN	TÍTULOS VARIOS	
Por concepto de Resolución Administrativa #011- ALC-M-JOZC-2017- que reforma a la Resolución #030-ALC-M-JOZC-2016, con fecha 13 de septiembre del 2016, la Adjudicación de un lote de terreno, ubicada en el Sector Piedra Larga de la Parroquia San Mateo, del Cantón Manta, un excedente de área de 91.50m2, cuya superficie por legalizar con un avalúo por m2 es de \$45.00, debiendo cobrarse al beneficiario el valor de \$411.75, que corresponde al 10% del valor establecido, acogiéndose los informes emitidos por las Direcciones Municipales, lo que determina un valor por derecho de tierras, quedando las demás características del terreno sin modificación alguna.	CONCEPTO	VALOR
	VENTAS DE TERRENO MOSTRENCOS	411,75
	TOTAL A PAGAR	411,75
	VALOR PAGADO	411,75
	SALDO	0,00

7/27/2017 2:44 OLGA PILAR SOTO DE LA TORRE

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY


CANTÓN MANTA
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0636063

8/4/2017 11:21

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
4-01-05-23-000	91,50	\$ 2.940,00	MALECON DE PIEDRA LARGA	2017	299963	636063
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL MANTA		80000000000000000000050594	Costa Judicial			
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2012	\$ 1,08		\$ 1,08
			MEJORAS 2013	\$ 3,59		\$ 3,59
			MEJORAS 2014	\$ 3,80		\$ 3,80
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 13,99		\$ 13,99
			TOTAL A PAGAR			\$ 22,46
			VALOR PAGADO			\$ 22,46
			SALDO			\$ 0,00

8/4/2017 12:00 REYES PICO ALEXIS ANTONIO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY